



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

SESIÓN No. 152

FECHA:

29 de febrero de 2012.- Las 15H50

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASISTENTES:

Preside: Eduardo Zambrano

Fernando Aguirre

Consuelo Pabón

Fausto Cobo

César Montúfar

Gabriel Rivera

Wladimir Vargas

Soledad Vela

Secretaria Relatora: Dra. Cristina Ulloa

LUGAR:

Sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, ubicada en el séptimo piso del Palacio Legislativo localizado en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito.

ORDEN DEL DÍA:

1. Continuar con el tratamiento del Proyecto de Ley Reformativa al Código de la Policía Marítima. Asisten los siguientes invitados: Ministro de Defensa Nacional o sus delegados, quienes presentan sus pareceres al respecto.
2. Puntos varios.

DESARROLLO: Luego de aprobarse el Orden del Día que antecede y por existir quórum reglamentario, el señor Presidente encargado declara instalada la sesión.- **PUNTO UNO: VICEALMIRANTE, JORGE GROSS, COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL:** Luego de hacer una revisión al proyecto de ley presentado, vamos hacer algunas puntualizaciones sobre varios artículos, los mismos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

vemos deben ser revisados.- **CONTRALMIRANTE, LUIS SANTIAGO CHÁVEZ, DIRECTOR NACIONAL DE ESPACIOS ACUÁTICOS:** Art.- "La Presente Ley tiene por objeto la regulación y control de las actividades en los espacios acuáticos para dar seguridad a la navegación y protección marítima, con el fin de proteger la vida humana y la integridad de los bienes que se trasladan en los espacios acuáticos, apoyando al desarrollo socioeconómico, al bienestar de los ciudadanos y de la colectividad, y contribuir a la defensa de la soberanía nacional y la integridad territorial" Art. 1.1.- Se elimina el Art. 2 por los siguientes: "Autoridad Marítima.- La autoridad marítima, la ejerce el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos y las Capitanías de Puerto. Se suprime texto de los incisos I, II, III.- Art. 1.2 Atribuciones de la Autoridad Marítima.- Son atribuciones de la DIRNEA, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública: Se suprime el inciso I, en los incisos: II. Intervenir en las negociaciones de los Tratados internacionales en materia de seguridad de la vida humana en el mar y prevención de la contaminación marina; ser la ejecutora de las mismas en el ámbito de su competencia, y ser su intérprete en la esfera administrativa. III. Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante; IV. Mantener la información estadística de la flota mercante, y los accidentes en aguas ecuatorianas; V. Emitir informe favorable a las embarcaciones, así como los artefactos navales ecuatorianos y llevar el Registro Público Marítimo Nacional; VI. Eliminar Texto, le corresponde a la (SPTMF), VII. Eliminar Texto, le corresponde a la (SPTMF).Art. 1.4.- Atribuciones de las Capitanías de Puerto.- Cada Puerto habilitado tendrá una Capitanía de Puerto, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada, con las siguientes atribuciones. I. Matricular las embarcaciones y los artefactos navales, así como realizar en el Registro de Propiedad de Naves de todo acto o contrato relacionado con las naves. II. Eliminar Texto, le corresponde a la (SPTMF). III. Otorgar zarpe e inspeccionar las embarcaciones y artefactos navales; IV. Controlar que la navegación, se realicen en condiciones de seguridad; V. Supervisar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad, señalamiento marítimo y control de tráfico marítimo en su caso, y de ayudas a la navegación; Comentario: Pasar como atribución de DIRNEA. VI. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación; VII. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la marina mercante ecuatoriano; Comentario: Verificar que la gente de mar cuente con sus documentos estatutario de ley; VIII. Eliminar Texto, le corresponde a la (SPTMF). IX. Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción; X. Disponer de elementos para proporcionar de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior; XI. Realizar las investigaciones y actuaciones de los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres relativos a embarcaciones que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley, y actuar como auxiliar del Ministerio Público para tales investigaciones y actuaciones; XII. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley; y MIL- Las demás que las leyes le confieran. XIV: Las policías, nacional y municipales, auxiliarán a la capitanía de puerto cuando así lo requiera, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En uso de sus facultades. Art. 2.- Se elimina el Art. 4., Art. 3.- Se reforma el Art. 5 por lo siguiente: "el Presidente de la República" por "el Comandante General de la Fuerza Naval. Art. 4.- Se reforma el Art. 6 por lo siguiente: "el Presidente de la República" por "los Comandantes de la Zona Naval respectiva" y se elimina todo después de la palabra "Presupuesto". Art. 5.- Cada una de las capitanías será desempeñada por un oficial superior o subalterno de la Marina de Guerra, nombrado por el Comandante General de la Fuerza Naval. Art. 6.- Se sustituye el Art. 7 por el siguiente: Jurisdicción y competencia marítima.- La Corte de Justicia Militar, el Jurado de Capitanes y los Capitanes de Puerto, tendrán competencia privativa en las causas que surjan de los actos referentes al comercio, transporte, tráfico marítimo, sanciones de contravenciones, investigación de siniestros y accidentes marítimos, ocurridos dentro del territorio de la República del Ecuador, en el mar territorial, las aguas navegables de sus ríos, lagos. Los Capitanes de Puerto tienen jurisdicción y competencia exclusiva, sobre actividades recreativas, culturales, deportivas, en las zonas de playa y bahía y, en general todos los actos y hechos que en ellas se lleven a cabo. Este texto esta considerado en el Art. 18, 19, 20 y 21. Art. 7.- En el Art. 11 se elimina la palabra "o radiotelegráfica". Art. 11.- Las capitanías de puerto recibirán y despacharán las naves de cualquier nacionalidad las 24 horas del día. Art. 8.- En el Art. 13 se reforma: "la Capitanía de Puerto de Guayaquil" por "Capitanías de Puerto". Art. 9.- Después del Art. 17 se incorpora el Art. 17.1 "Las Capitanías tienen a su cargo el Registro de Propiedad de Naves, con competencia para inscribir los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

siguientes actos o contratos: I. Eliminar Texto, le corresponde a la (SPTMF). II. Los contratos de adquisición, enajenación o cesión, así como los constitutivos de derechos reales, traslativos o extintivos de propiedad, su arrendamiento, hipotecas y gravámenes sobre las embarcaciones ecuatorianas; mismos que deberán constar en instrumento público otorgado ante notario público; III. Los contratos de arrendamiento a casco desnudo de embarcaciones de otras banderas; IV. Los contratos de construcción de embarcaciones que se lleven a cabo en el territorio nacional o bien, de aquellas que se construyan en el extranjero y se pretendan abanderar como ecuatorianas; V. Las resoluciones judiciales o expedidas por las autoridades correspondientes. VI. Cualquier otro contrato o documento relativo a embarcaciones. Art.10.- En el Art. 20 se elimina la frase: "por las contravenciones comunes de Policía"; y, "se elimina el inciso segundo por el siguiente: "El procedimiento estará establecido en este Código y en el Código de Procedimiento Penal". Art. 11.- En el Art. 25 debe sustituirse por el siguiente: Nombramiento: Los Capitanes de Puerto, serán nombrados, por el Comandante General de la Fuerza Naval. Art. 18.- En el Art. 35 se sustituye por el siguiente: "Incurrir en contravención y serán sancionados con multa del treinta por ciento (30%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general. La persona que falte de palabra a la autoridad marítima y a los agentes de la autoridad marítima, pero en ningún momento podrá ordenar su detención o prisión alguna". Este hecho se encuentra tipificado en el Art. 231 en concordancia con el Art. 22 del Código Penal. Art. 19.- Se elimina el Art. 36, 38, y 39. Que se mantenga el Art. 38.- El capitán de puerto tiene facultad para hacer comparecer a su despacho a cualquier miembro de la marina mercante para cumplir diligencias dispuesta dentro del proceso marítimo, sea cual fuere su nacionalidad, pertenezca a los gremios navales o no, esté a bordo o en tierra. Si sin causa justificada, no concurriere la persona citada a la hora y día señalados, el capitán de puerto volverá a hacerla citar mediante boleta, después de la cual si no se presentare, procederá a la detención por sus propios agentes o solicitará a la autoridad de Policía del lugar el auxilio necesario. El capitán de puerto sancionará la desobediencia, y si hubiese ocasionado perjuicios a terceros, éstos podrán deducir acción ante un juez competente. Art. 20.- En el Art. 43 se modifica "en el puerto de Guayaquil" por "en los puertos del Ecuador". Art. 21.- En el Art. 46 se elimina: "aunque se hallen en situación de retiro". Art. 22.- En el Art. 54 se elimina: "que, previa solicitud presentada en papel sellado de cinco sures, otorgará respecto de los referidos particulares" Comentario: Está atribución lo hace el INOCAR. Art. 23.- En el Art. 56 elimínese lo siguiente: "Con este fin deberá disponer de una lancha veloz a la que ordenará que, por lo menos cada tres días, desde la puesta hasta la salida del sol, haga servicio efectivo de policía marítima, hasta el límite de bahía, en los puertos marítimos, y a lo largo del río, hasta Punk en el puerto de Guayaquil, impidiendo la piratería y el contrabando, y anotando toda embarcación que navegare con sus luces apagadas o en contra de los reglamentos". Art. 56.- El capitán de puerto velará porque todas las naves, cualesquiera que fueren su tonelaje y bandera, que naveguen en sus aguas jurisdiccionales, cumplan estrictamente las disposiciones contenidas en los convenios internacionales. Art. 24.- En el Art. 57, elimínese el término "las disposiciones de la Junta de Sanidad". Art. 25. En el Art. 58 se reforma "En la Capitanía Mayor de Guayaquil" por "en las Capitanías de Puerto", "radiotelegráficas" por "estaciones de comunicación". Art. 26.- El Art. 64 se sustituye por el siguiente.- "Comunicación sobre procedencia y salida de naves en cada puerto.- Los Capitanes de Puerto comunicarán al Jefe Inmediato Superior la procedencia y fecha de arribo, destino y fecha de salida de las naves de alto bordo que entren y salgan del puerto respectivo" Suprimir este artículo. Art. 27.- Eliminar Texto, le corresponde a la (SPTMF). Art. 28.- El Art. 70, se reforma "el Capitán del Puerto de Guayaquil" por "los Capitanes del Puerto". Suprimir este artículo Art. 30.- El literal b) del Art 73 se reforma "cuya sede es Guayaquil", por "de cada jurisdicción" .Art. 31.- Se elimina el literal a), del Art 78, por el siguiente: a) Cuidarán el orden y la seguridad en su jurisdicción", Art. 32.- Se elimina el literal b) y c) del Art 78. Art. 33.- E1) Se citarán a la embarcaciones que se encuentren navegando o entren al puerto con carga o pasajeros sobre las toldillas y de aquellas que hubieran embarcado pasajeros en exceso. E2) Impedirá la salida y comunicará al capitán de puerto para que suspenda el zarpe de la embarcación que saliere del puerto con carga o pasajeros sobre las toldillas y de aquellas que hubieran embarcado pasajeros en exceso. Art. 34.- Refórmase el artículo 80.- Bienes de dominio nacional.-"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

los determinados por los tratados vigentes". Texto de la Constitución de la República. Son Vías Generales de Comunicación por Agua o Vías Navegables: a).- El mar territorial, la zona económica exclusiva y las aguas marinas interiores: (NO estamos adheridos a la CONVEMAR).b).- Los ríos navegables y sus afluentes que también lo sean, los vasos, lagos, lagunas y esteros navegables, así como canales que se destinan a la navegación, siempre que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar, o que en todo o en parte sirvan de límite al territorio nacional, o a dos o más entidades descentralizadas autónomas, o que pasen de una entidad descentralizada autónoma a otra, o crucen la línea divisoria con otro país; y c).- Los vasos, lagos, lagunas interiores navegables. En el segundo inciso se modifica "Ministerio de Defensa Nacional" por la DIRNEA". Art. 35.- Refórmase el artículo 83.- Pago por ocupación permanente de playas o bahías cambiar donde dice "Colecturía de Aduana" por la DIRNEA. Art. 36.- Refórmase el artículo 84.- Cambiar "Colecturía de Aduana" por "Dirección de Espacios Acuáticos". Art. 37.- Refórmase el artículo 85.- Cambiar "Colecturía de Aduana" por "Colecturía de la capitanía de puerto". Art. 85.- La ocupación temporal de playa (para varar embarcaciones con el fin de realizar faenas de carga o descarga, carena, etc.), la concederá el capitán de puerto, a condición de que aquélla no interrumpa el tránsito ni perjudique a terceros. Para obtener la concesión, el interesado elevará a dicha autoridad la solicitud de estilo, y una vez despachado favorablemente, si de acuerdo con la Ley, deberá cancelar los valores establecidos en el reglamento de derechos por servicios prestados de la DIRNEA y sus dependencias. (Art. 74) Art. 38. Refórmase el artículo 87.- Prohibición de cobros particulares.- Ningún particular tiene derecho a cobro alguno por ocupación de playa o zona de bahía, salvo en los casos de servicios adicionales que sean ofrecidos por el concesionario y que demanden un costo por su inversión, mantenimiento o uso de los mismos. Art. 39.- Refórmase el artículo 92 "de \$500 a \$ 5000" por una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general para el sector privado en caso de embarcaciones menores y en caso de embarcaciones mayores de dos a cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general para el sector privado y elimínese todo a continuación de la palabra cincuenta toneladas. Art. 40.- Sustituye el artículo 100 "Se prohíbe todo tipo de caza de lobos marinos y mamíferos marinos en el litoral de la República y en las islas como las del Archipiélago de Galápagos, la pesca de otras especies marinas y costeras sean reguladas por sus Leyes Especiales". Art. 41.- En el Art. 109 se elimina la frase "lo entregará a la Aduana" y "la cantidad de diez a cien sucres en la Jefatura Provincial de Ingreso" por "la cantidad de 1 a 2 Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general para el sector privado en las Capitanías de Puerto respectivas". Comentario: Que no sea eliminado, consultar a la SENA. Art. 42.- Se reforma el Art. 14 (115.13,) en los siguientes literales: a).- "cien mil a un millón de sucres"; por "50 Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general para el sector privado"; b).- "cincuenta mil a quinientos mil sucres" por "50 a 100 Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general para el sector privado". c).- "treinta mil a trescientos mil sucres" por "20 a 50 Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general para el sector privado". Se elimina el último inciso del Art. 14 (115.13) por el siguiente: "Estas sanciones se impondrá de conformidad con el procedimiento establecido en este Código para el cobro de multas que es el siguiente: Juzgamiento de las contravenciones con multas de 1 a 3 Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general para el sector privado en las Capitanías de Puerto. En las contravenciones, los agentes marítimos entregarán personalmente al responsable de su comisión, la boleta correspondiente; La boleta llevará impreso el listado de las contravenciones y las multas que para ella prevé esta Ley. El agente señalará la contravención cometida en el mismo texto de la boleta. Esta boleta constituye título de crédito contra el armador y el valor de la multa deberá cancelarse en las oficinas de recaudaciones de las capitanías de puerto cuando fuere de su jurisdicción o cualquiera de los bancos autorizados para tales cobros. El pago de la multa se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la boleta, en caso de mora se cancelará una multa adicional del dos por ciento (2%), sobre el valor principal, por cada día de mora hasta un máximo equivalente al cien por ciento (100%) de la multa. Estos valores si fuese necesario, se recaudarán mediante el procedimiento coactivo cuyo juez es el capitán de Puerto respectivo. El obligado al pago, será el capitán de la embarcación, y, en todo caso el armador será responsable solidario y no podrá matricularlo si antes no ha cancelado el valor de las multas más los recargos. Las contravenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ser juzgadas por el Capitán de Puerto, en una sola audiencia oral en caso que el infractor no estuviere conforme con el contenido de la boleta. Pero si en ésta no pudieren aportarse las pruebas suficientes, concederá un plazo de tres días para la presentación de tales pruebas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

vencido el cual pronunciará sentencia, la que será inapelable. Con este objeto, el responsable de una infracción de policía marítima puede impugnar ante el Capitán de Puerto o quien haga sus veces la boleta emitida por el agente respectivo dentro del plazo de tres días de su notificación. Comentario: Consultar con la autoridad Ambiental. Art. 43.- En el Art. 15 (115.14.) "diez a quinientos mil sucres" por de "20 a 50 Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general para el sector privado". Comentario: Consultar con la autoridad Ambiental. Art. 44.- En el Art. 19 (115.18) se elimina "o el Superintendente del Terminal Petrolero". Art. 45.- En el Art. 22 (115.21) se reforma en el "Banco del Estado" por "cualquier entidad financiera". Comentario: Consultar con la autoridad Ambiental. Art. 46.- En el Art. 125 se reforma "mil a diez mil sucres, según el tonelaje" por "de 2 a 10 Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general para el sector privado según el tonelaje", Art. 47.- En el Art. 126 se reforma "quinientos sucres y prisión de treinta a ciento veinte días en la cárcel pública, sin ningún recurso" por "multa de 10 a 20 Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general para el sector privado".- **PUNTO DOS: VARIOS:** No existen puntos varios.- Por haberse agotado el Orden del Día, el señor Presidente encargado declara clausurada la sesión, siendo las 17h45, firmando la presente acta con la Secretaria, que certifica:

Lic. Eduardo Zambrano

PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN

Dra. Cristina Ulloa

SECRETARIA DE LA COMISIÓN